

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11° del Decreto N° 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por BRIAL S.A. (desde el 14 de marzo de 2012), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ATENTO: a lo expuesto.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa exportadora e importador especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3923.90.00.99 : ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Los demás. Los demás	OROPEL S.A.C.I. Y A.	OROPEL S.A.C.I. Y A.	BRIAL S.A. RUT: 211531500010

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 14 de marzo de 2012 y hasta el 13 de marzo de 2014 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 367/2011.

3°.- Regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
ROBERTO KREIMERMÁN.

14

Resolución S/n

Prorrógase el plazo de vigencia de la etapa transitoria de evaluación de conformidad de los aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico establecido en el art. 1° del Decreto 329/010, y habilitase el ingreso al país, previa autorización de la URSEA, de muestras de aparatos de refrigeración eléctricos para uso doméstico, en las condiciones que se especifican.

(2.221)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Noviembre de 2012

VISTO: el Decreto N° 329/010 de 5 de noviembre de 2010 y la Resolución Ministerial N° 69/012 de 30 de mayo de 2012.

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 329/010 fijó en dieciocho meses la etapa transitoria de adhesión voluntaria de evaluación de conformidad de los aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico, a partir de cuyo vencimiento daría comienzo la etapa obligatoria;

II) que por Resolución N° 69/012 el Ministerio Industria, Energía y Minería aprobó una prórroga por el término de tres meses para la Vigencia de la etapa obligatoria de evaluación de conformidad de los aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico.

CONSIDERANDO: I) que de conformidad al artículo 12 de la Ley N° 18.597, compete al Ministerio de Industria, Energía y Minería establecer las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado de eficiencia energética;

II) que la prórroga referida en el Resultando II venció el pasado 12 de agosto;

III) que en función de lo anterior, la Dirección Nacional de Energía ha sugerido prorrogar la etapa de evaluación transitoria para aparatos de refrigeración por un plazo de tres meses, vencido el cual la evaluación será obligatoria;

IV) que asimismo, resulta conveniente habilitar el ingreso a territorio nacional de aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico en concepto de muestra, aun cuando no hubieren acreditado el cumplimiento de la reglamentación de etiquetado de eficiencia energética, siempre que sea con la finalidad de evaluarlos desde un punto de vista comercial, y no para su comercialización al público;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, el Decreto N° 429/009 de 22 de setiembre de 2009, el Decreto N° 329/010 de 5 de noviembre de 2010 y el Decreto N° 359/011 de 11 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase por tres meses a contar desde el 12 de agosto de 2012, el plazo de vigencia de la etapa transitoria de evaluación de conformidad de los aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico establecido en el artículo 1 del Decreto N° 329/010, resultando, por tanto, obligatoria desde el 13 de noviembre de 2012, la evaluación de conformidad de los referidos aparatos.

2°.- Habilitase el ingreso al territorio nacional, previa autorización de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, de muestras de aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico que no estén destinadas a su comercialización en plaza y que aún no hubieren demostrado el cumplimiento de la reglamentación de etiquetado de eficiencia energética. Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, dentro de los seis meses contados desde la fecha de esta resolución, el dictado de la reglamentación que fije las condiciones que deberán cumplir estas importaciones. La habilitación prevista en este numeral entrará en vigencia una vez que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua dicte la reglamentación correspondiente.

3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
ROBERTO KREIMERMÁN.

15

Resolución S/n

Establécese servidumbre de ocupación accesoria al título minero Permiso de Exploración otorgado a Lorena Rodríguez Pietruszka.

(2.223)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Noviembre de 2012

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por LORENA RODRÍGUEZ PIETRUSZKA solicitando la imposición de Servidumbre Minera de Ocupación en la 8° Sección Catastral del Departamento de Canalones.